FOLLETO INFORMATIVO

THE LAB VENTURES FUND II, FCRE

Mayo 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO 3

1. Datos generales 3

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 3

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones 4

4. Las participaciones 6

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo 7

6. Procedimientos de gestión de conflictos de interés 7

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 8

7. Política de Inversión del Fondo 8

8. Técnicas de inversión del Fondo 9

9. Límites al apalancamiento del Fondo 10

10. Oportunidades de coinversión 10

11. Prestaciones accesorias 11

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo 11

13. Información a los Partícipes 11

14. Acuerdos individuales con Partícipes 11

15. Reutilización de activos 12

16. Consideraciones Medioambientales, Sociales y de Gobierno (ASG) 13

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO 18

17. Remuneración de la Sociedad Gestora 18

18. Distribución de gastos 19

ANEXO I 21

ANEXO II 24

ANEXO III 21

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

La denominación del Fondo será **THE LAB VENTURES FUND II, FCRE** (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a SABANG INVESTMENTS, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 151 y domicilio social en Calle Limoneros número 22, 28020, Madrid, (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora

Auditor	**Asesor jurídico**
Ernst & Young (EY) C/ Raimundo Fernández Villaverde 65 28003 Madrid T +34 915 72 72 00 Hector.MartinDiaz@es.ey.com	Andersen Calle Velázquez, 108-110 28006, Madrid T +34 917 813 300 miguel.prado@es.andersen.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro, y a los efectos de su comercialización, se constituye asimismo como un fondo de capital-riesgo europeo

sujeto al régimen jurídico contenido en el artículo 39 de la LECR y en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (el "**REuVECA**").

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Reglamento del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

Existirá un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV (el "**Periodo de Colocación**") durante el cual la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo). El consejo de administración de la Sociedad Gestora podrá acordar la ampliación del Periodo de Colocación, por un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales adicionales, esto es, hasta el 3 de julio de 2025, previa comunicación y aceptación por parte de los Partícipes. Dicha ampliación será improrrogable (el "**Periodo de Ampliación**").

Adicionalmente, se podrá acordar que los partícipes posteriores vengan obligados a abonar al Fondo un porcentaje en concepto de prima de compensación, que en su caso será determinado por el consejo de administración de la Sociedad Gestora (la "**Prima de Compensación**"). La Prima de Compensación no se considerará en ningún

caso parte de los Compromisos de Inversión ni se traducirá en suscripción de participación alguna por parte de los partícipes posteriores. El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente cuarenta (40) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, y en su caso, transcurrido el Periodo de Ampliación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo que en el Reglamento del Fondo se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, y/o en su caso, durante el Periodo de Ampliación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de desembolso, de conformidad con el compromiso incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y aquellos inversores que sin ser profesionales cumplan con las condiciones establecidas en el REuVECA.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de cien mil (100.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Durante el Periodo de Colocación, y en su caso, el Periodo de Ampliación, y de conformidad con lo previsto en el 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KIID del Fondo.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el artículo 17 del Reglamento para el Partícipe en mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el

reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento conferirá a los partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones sin valor nominal, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento de Gestión.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de realizar Aportaciones para la Comisión de Gestión y suscribir y desembolsar Participaciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a

título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;

c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación o, en su caso, el Periodo de Ampliación;

d) cuando a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación, o en su caso, el Periodo de Ampliación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de un (1) euro.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicar procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de

intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y en los artículos 9 a 19 de la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá mayoritariamente hasta 500 mil euros por operación, en el capital social o préstamos participativos de compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones en startups, desde la fase de incubación cuyo proyecto sea una empresa de internet y aplicaciones móviles, privilegiando el software.

La política de inversión del Fondo se centra en particular en empresas con modelos de negocio digitales que están en la fase inicial o intermedia de su desarrollo, presentes en cualquiera de los sectores siguientes: Proptech, Healthtech, Climate tech, y otros verticales que operen con tecnologías diversas como el Big Data, Blockchain, Inteligencia Artificial, entre otros.

Al menos el noventa por ciento (90%) de los importes destinados por el Fondo a la realización de Inversiones deberá ser invertido en startups que operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectiva, su sede social, y su establecimiento u operaciones principales en España, con vistas de expandir los proyectos principalmente en Europa, Latinoamérica y Medio Oriente o en cualquier otro país miembro de la OCDE con ecosistema de startups inmaduros.El Fondo cumplirá en todo momento con el REuVECA y en particular invertirá en empresas que son consideradas “pequeñas” o “medianas” empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003

(EC/2003/361), sobre la definición de micro-empresas, pequeñas y medianas empresas (Boletín Oficial L 124, de 20 de mayo 2003) ("**PYMES**") que, en el momento de la primera inversión del Fondo, cumplan con uno de los siguientes requisitos:

(a) emplee como máximo a 499 personas y que no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación;

(b) que dicha PYME cotice en un mercado de PYMES en expansión.

Las inversiones se realizarán durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

(i) la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial sin perjuicio de que dicho periodo podrá prorrogarse durante un (1) año más con la aprobación del Comité de Supervisión;

(ii) la fecha que decida la Sociedad Gestora a su discreción, con el previo consentimiento del Comité de Supervisión; o

(iii) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión en virtud de lo establecido en el Artículo 12.1 del Reglamento, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2 del Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

7.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

Asimismo, en concreto, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresa cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo de conformidad con el REuVECA y la LECR; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá ser incrementado con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

(i) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o

los Compromisos Pendientes de Desembolso.

10. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (en adelante, el "**Acuerdo Ordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que sea publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

(a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre;

  (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo; y

  (ii) otra información relevante sobre la cartera, a discreción de la Sociedad Gestora.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los miembros del Comité de Supervisión, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedad Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, así como cualesquiera otras obligaciones asumidas por el Fondo de conformidad con el Reglamento.

Con carácter general, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión o dentro de los catorce (14) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

(c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión o de los Gastos Operativos del Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en esta cláusula siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un capital neto invertido en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

15.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15.1 anterior;

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones recibidas; y

(e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 26.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones recibidas.

Si al final de los periodos de cuatro años desde las fechas de Distribución referidas en los párrafos (d) y (e) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución, y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

16. Consideraciones Medioambientales, Sociales y de Gobierno (ASG)

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en

adelante “Reglamento SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y el impacto en el valor de las inversiones. La Sociedad Gestora informará de tales riesgos y el impacto en las inversiones del Fondo antes del 30 de junio de 2023.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

16.1 Objetivo de inversión sostenible del Fondo

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones en startups, desde la fase de incubación cuyo proyecto sea una empresa de internet y aplicaciones móviles, privilegiando el software.

El fondo invertirá más de un 70% en Sociedades que realicen actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución siguientes objetivos medioambientales y sociales:

(a) Mitigación del cambio climático

(b) Reducir la generación de residuos

(c) Promover el uso eficiente de recursos naturales

(d) Fomentar el uso de energías renovables

(e) Impulsar modelos de economía circular

(f) Proteger la biodiversidad y los ecosistemas

(g) Minimizar la huella hídrica y de carbono

(h) Promover la diversidad, equidad e inclusión

(i) Reducir las desigualdades sociales y económicas

(j) Fomentar el desarrollo profesional y personal del equipo

(k) Impulsar la innovación con impacto social o ambiental

(l) Mejorar el acceso a la salud y el bienestar integral

Las Sociedades Participadas en las que invierta el Fondo deberán generar un retorno financiero y un impacto positivo en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) desarrollados por Naciones Unidas, en concreto, la inversión del fondo estará alineada con los siguientes ODS:

- Objetivo 3. Promover el acceso a servicios, productos o entornos que mejoren la salud física y mental de las personas.
- Objetivo 8. Fomentar empleos dignos, inclusivos y bien remunerados dentro de entornos de trabajo seguros y estimulantes.
- Objetivo 9. Desarrollar soluciones tecnológicas o modelos de negocio que impulsen la innovación sostenible y la resiliencia productiva.
- Objetivo 11. Contribuir al desarrollo de espacios urbanos más habitables, accesibles, conectados y sostenibles.
- Objetivo 12. Diseñar productos y procesos que minimicen el desperdicio, optimicen recursos y promuevan el consumo consciente.
- Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- Objetivo 17. Fomentar colaboraciones estratégicas entre actores públicos, privados y sociales para escalar soluciones sostenibles y generar impacto colectivo.

16.2 Indicadores para medir los objetivos de sostenibilidad

El cumplimiento de los objetivos ambientales se evaluará principalmente en función de la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, así como de los avances en eficiencia en el uso de recursos y en la reducción de residuos generados.

En cuanto a los objetivos sociales, su grado de cumplimiento se valorará prioritariamente mediante la generación de empleo, como indicador clave de impacto en el desarrollo económico y social, complementado con métricas que reflejen mejoras en el bienestar de las personas beneficiadas.

16.3 La estrategia de inversión del Fondo

Además de los criterios de sectores definidos, la estrategia de inversión del fondo incorpora elementos clave como el respeto al principio de "no causar un perjuicio significativo" (DNSH) y la mejora continua del desempeño en materia ambiental, social y de gobernanza (ASG) de las compañías participadas, incluyendo prácticas sólidas de buena gobernanza.

Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

El fondo garantizará la aplicación del principio DNSH desde el análisis previo a la inversión. Para ello, se evaluarán las principales incidencias adversas de cada actividad en relación con los factores de sostenibilidad, conforme a los indicadores y directrices establecidos en el Capítulo II y el Anexo I del Reglamento Delegado (RTS).

Como parte del proceso de evaluación, cada compañía deberá completar un cuestionario que permita verificar su alineación con los siguientes marcos internacionales:

- las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
- los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y
- los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas

Con el objetivo de impulsar mejoras tangibles en los factores ASG, se seguirán las siguientes acciones a lo largo del proceso de inversión:

a) Evaluación temprana de los aspectos ASG durante la fase pre-semilla.

b) Inclusión de las conclusiones del análisis en el Memorándum de Inversión, como apoyo al proceso de toma de decisiones.

c) Integración de los compromisos clave del plan de actuación ASG y obligaciones de reporte en la documentación contractual de la operación.

d) Seguimiento del cumplimiento del plan de actuación a través del diálogo periódico con los equipos gestores.

e) Aplicación anual de un cuestionario ASG a cada participada, junto al cálculo de indicadores relevantes para medir avances en sostenibilidad.

Este enfoque se aplica de forma continua durante todo el ciclo de inversión. La evaluación ASG se basa en un análisis de materialidad adaptado al sector, utilizando buenas prácticas y herramientas alineadas con los principios de UN PRI e Invest Europe. Las conclusiones de esta evaluación se incorporan al Memorándum de Inversión junto con un plan de acción específico, si procede.

En caso de aprobación de la inversión, las acciones priorizadas se recogen en los documentos legales vinculantes (como el Pacto de Socios, Term-Sheet o contrato de compraventa), incluyendo indicadores clave para su seguimiento. El equipo de inversión realiza un seguimiento activo del plan, solicitando

anualmente un reporte a los gestores que será evaluado por el Comité ASG de la gestora.

Prácticas de buena gobernanza

Dentro del análisis ASG, se revisan en profundidad los mecanismos de gobernanza de las compañías participadas. El cuestionario de evaluación abarca aspectos esenciales como:

- La existencia y composición del Consejo de Administración, ajustada a la etapa de desarrollo de la startup
- Las políticas de retribución de consejeros
- La existencia de sistemas de compliance, incluyendo compliance penal, como medida clave para garantizar la integridad corporativa
- La existencia y solidez de políticas de ciberseguridad y protección de datos, especialmente relevantes dada la naturaleza tecnológica de las inversiones

Los planes de actuación podrán requerir la adopción progresiva de políticas formales en estas áreas, con especial foco en la implementación de marcos robustos de protección de datos y prevención de delitos corporativos.

16.4 Asignación de activos prevista

El Fondo tiene establecido un compromiso mínimo de realizar un 70% de inversiones sostenibles.

El propósito del Fondo es que todas sus inversiones sean sostenibles, pero puede ocurrir que, en algunas ocasiones, debido a características particulares de la operación, no pueda aplicarse la estrategia en su totalidad. En tales situaciones, el Fondo se compromete a realizar esfuerzos continuos para generar, al menos, mejoras tangibles en los aspectos ASG más relevantes de la empresa participada.

16.5 ¿Cómo se valoran los principales impactos adversos sobre la sostenibilidad?

El Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de validación y su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores incluidos en el Anexo I del Reglamento Delegado (RTS). A través de la medición y gestión de los indicadores se conseguirá que el potencial impacto negativo sea menor que el impacto positivo generado.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores.

16.6 ¿Se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

16.7 Información específica en línea

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: https://www.thelabventures.com/

16.8 ¿Tiene el producto financiero como objetivo la reducción de las emisiones de carbono?

El Fondo, entre sus objetivos, espera reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

El **Anexo III** del presente Folleto incluye más información relativa a esta sección.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

17. Remuneración de la Sociedad Gestora

17.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el Periodo de Inversión: una comisión anual equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos Totales;

(b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión: un dos por ciento (2%) calculado sobre el Capital Invertido Neto.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se abonará por semestres anticipados.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

17.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

17.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

18. Distribución de gastos

18.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente a doscientos mil (200.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

18.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

18.3 Otros gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos

aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

THE LAB VENTURES FUND II, FCRE

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES 4

Artículo 1 Definiciones 4

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO 11

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico 11

Artículo 3 Objeto 11

Artículo 4 Duración del Fondo 11

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN 11

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones 11

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 14

Artículo 6 La Sociedad Gestora 14

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo 15

Artículo 8 El Comité de Inversiones 16

Artículo 9 El Comité de Supervisión 17

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 19

Artículo 10 Exclusividad y conflictos de interés 19

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora 19

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave 21

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES 22

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones 22

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones 23

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones 23

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 24

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones 24

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe 26

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES 28

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones 28

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 30

Artículo 19 Política general de Distribuciones 30

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados 33

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN 33

Artículo 21 Designación de Auditores 33

Artículo 22 Información a los Partícipes 33

Artículo 23 Reunión de Partícipes 34

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES 34

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión 34

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo 35

Artículo 26 Valoración 36

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 36

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad 37

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes 38

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales 38

Artículo 31 FATCA y CRS-DAC 39

Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente 40

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes e inversores que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, no votarán y sus compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes e inversores que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora, no votarán y sus compromisos no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual cada uno asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada(s)	significa, en relación con una persona física y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento
Capital Invertido Neto	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos); o (ii) parcial o totalmente amortizadas
Causa	la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora, en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda.
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 19.5 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones en Especie	el significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	D. Fernando Becerra Farelo, D. Pablo Gómez-Trenor, D. Jon Ander de Lera, D. Jonathan Lahyani, D. Olivier Pailhes y/o cualquier persona o personas que les sustituyan en cada

	momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de doce (12) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión)
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que se produzca el primer cierre del Fondo (entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo), según lo notifique la Sociedad Gestora por escrito a los Partícipes.
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de Resolución del Cese	la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) del Artículo 11.2, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) del Artículo 11.2, según corresponda
Fondo	THE LAB VENTURES FUND II, FCRE
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con la misma estrategia y localización geográfica de inversión que el Fondo, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus Afiliadas hubieran devengado directa o indirectamente derivados

	de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.8
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversiones a Corto Plazo	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "*Moodys" o "Standard and Poors*"
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)
Invest Europe	Invest Europe- The Voice of Private Capital
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora en cada momento, incluyendo relaciones especiales de alta gestión
Normativa CRS-DAC española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)
Notificaciones	Las notificaciones realizadas por la Sociedad Gestora a los partícipes se entenderán realizadas por correo electrónico. No obstante, en el caso de que algún partícipe haya establecido un método de envío de comunicaciones distinto (correo postal), la Sociedad Gestora procederá a realizar la comunicación conforme a lo indicado por éste.
Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente

Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Participaciones	las participaciones del Fondo
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 18.1.1 del presente Reglamento
Partícipe	los titulares de Participaciones en el Fondo
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Ampliación	El Periodo de Ampliación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial sin perjuicio de que dicho periodo podrá prorrogarse durante un (1) año más con la aprobación del Comité de Supervisión; (ii) la fecha que decida la Sociedad Gestora a su discreción, con el previo consentimiento del Comité de Supervisión; o (iii) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión en virtud de lo establecido en el Artículo 12.1, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.
Periodo de Suspensión	el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
PYMEs	Pequeñas y medianas empresas y microempresas de acuerdo a la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, conforme la misma sea modificada en cada momento, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea L 124, de 20 de mayo de 2003, incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea número 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Diario Oficial de la Unión Europea, L187/1, de 26 de junio de 2014)
Reglamento de divulgación	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles
Reglas de Prelación	el significado establecido en el artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de interés del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer pago al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados, previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 15.2(b)
REuVECA	Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que, durante el Periodo de Inversión, cuatro (4) de los cinco (5) Ejecutivos Clave de forma conjunta dejen de dedicar tiempo sustancial de su jornada laboral al Fondo. En el caso de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave y la Sociedad Gestora decida no realizar un nuevo nombramiento, se considerará como Salida de Ejecutivos Clave cuando se produzca la salida de cuatro (4) de los cinco (5) Ejecutivos Clave.
Sociedad Gestora	SABANG INVESTMENTS, SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 151, con domicilio social en calle Limonero 22., 28020, Madrid

Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de THE LAB VENTURES FUND II FCRE, se constituye un fondo de capital-riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y está sujeto al régimen jurídico contenido en la LECR, y, a los efectos de su comercialización, se constituye asimismo como un fondo de capital-riesgo europeo sujeto al régimen jurídico contenido en el artículo 39 de la LECR y en el REuVECA.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

El objetivo del Fondo es alcanzar Compromisos Totales por un importe aproximado de cuarenta (40) millones de euros.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y en los artículos 9 a 19 de la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO", etc.

El Fondo es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “Reglamento SFDR”).

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

Al menos el noventa por ciento (90%) de los importes destinados por el Fondo a la realización de Inversiones deberá ser invertido en startups queoperen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectiva, su sede social, y su establecimiento u operaciones principales en España, con vistas de expandir los proyectos principalmente en Europa, Latinoamérica y Medio Oriente o en cualquier otro país miembro de la OCDE con ecosistema de startups inmaduros.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones en startups, desde la fase de incubación cuyo proyecto sea una empresa de internet y aplicaciones móviles, privilegiando el software.

El Fondo invertirá mayoritariamente hasta 500 mil euros por operación, en el capital social o préstamos participativos de compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.

La política de inversión del Fondo se centra en particular en empresas con modelos de negocio digitales que están en la fase inicial o intermedia de su desarrollo, presentes en cualquiera de los sectores siguientes: Proptech, Healthtech, Climate tech, y otros verticales que operen con tecnologías diversas como el Big Data, Blockchain, Inteligencia Artificial, entre otros.

Adicionalmente, el Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles destinadas a resolver a través de la tecnología algunos de los grandes problemas medioambientales, y sociales, como son el cambio climático, contaminación del aire, consumo excesivo de recursos naturales, desigualdad económica y exclusión social, pérdida de hábitos de vida saludables, brecha de género, acceso a vivienda digna y asequible, soledad y salud mental, etc.

La inversión se concretará en actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución siguientes objetivos medioambientales y sociales:

- Mitigación del cambio climático
- Reducir la generación de residuos
- Promover el uso eficiente de recursos naturales
- Fomentar el uso de energías renovables
- Impulsar modelos de economía circular
- Proteger la biodiversidad y los ecosistemas
- Minimizar la huella hídrica y de carbono
- Promover la diversidad, equidad e inclusión
- Reducir las desigualdades sociales y económicas
- Fomentar el desarrollo profesional y personal del equipo
- Impulsar la innovación con impacto social o ambiental

- Mejorar el acceso a la salud y el bienestar integral

Asimismo, el Fondo evaluará, medirá y hará seguimiento del impacto positivo de sus inversiones, de acuerdo con una metodología de medición del impacto alineada con las mejores prácticas del sector y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles ("Reglamento de Taxonomía"), en la medida en que resulte aplicable. El grado de consecución de los objetivos ambientales se medirá principalmente a través de la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y las mejoras de eficiencia aportadas en el consumo de recursos y en la generación de residuos. El grado de consecución de los objetivos sociales se medirá, sobre todo, a través de la creación de empleo como indicador básico de la contribución progreso social y económico, junto a indicadores complementarios que midan la contribución a mejoras en el grado de bienestar de las personas afectadas.

La gestión del Fondo se llevará a cabo aplicando los más altos estándares medioambientales, sociales y de buen gobierno. En este último punto, se trabajará con las Sociedades Participadas en la creación de estructuras de gestión sólidas y políticas adecuadas en la relación y remuneración del personal y estricta observancia de las normas fiscales.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR.

El Fondo cumplirá en todo momento con el REuVECA y en particular invertirá en PYMES que, en el momento de la primera inversión del Fondo, cumplan con uno de los siguientes requisitos:

(a) emplee como máximo a 499 personas y que no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación;

(b) que dicha PYME cotice en un mercado de PYMES en expansión.

5.3.3 Restricciones de inversión

El Fondo no invertirá o proporcionará financiación, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial u objeto social sea la realización de actividades que sean consideradas ilícitas de conformidad con cualquier ley o regulación que resulte de aplicación al Fondo.

En concreto, el Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresa cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

5.3.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá ser incrementado con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Durante el Periodo de Colocación, y/o en su caso, durante el Periodo de Ampliación, no aplicarán los límites mencionados anteriormente.

En la medida que la participación en una Sociedad Participada sea permitida por el Fondo, la Sociedad Gestora buscará tener presencia activa en el consejo de administración y en la gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.5 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo de conformidad con el REuVECA y la LECR; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital.

5.3.6 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

(a) el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o

(b) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

5.3.7 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el Periodo de Inversión: una comisión anual equivalente a un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos Totales;

(b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión: un dos por ciento (2%) calculado sobre el Capital Invertido Neto.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se abonará por semestres anticipados.

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre y el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos asociados con el análisis del pipeline de los primeros proyectos, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta (“*retainer costs*”) -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de doscientos mil euros (€ 200.000). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los "**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado mayoritariamente por socios de la Sociedad Gestora, pudiendo la misma designar algún miembro independiente.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones será el responsable de someter a la consideración del consejo de administración de la Sociedad Gestora, para la aprobación formal por ésta, de las decisiones de Inversión y de Desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran 2/3 de sus miembros. Las reuniones del Comité de Inversiones podrán ser válidamente mantenidas por videoconferencia, telefónicamente, o por escrito sin una reunión presencial.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), representantes de los Partícipes, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción. En todo caso formarán parte del Comité de Supervisión los representantes de los Partícipes con compromisos de inversión iguales o superiores a cinco (5) millones de euros.

A los efectos de este artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes asesorados o gestionados por una misma entidad, podrán ser considerados como un único Compromiso de Inversión y podrán unirse para llegar a los citados cinco (5) millones de euros y designar un representante común.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) supervisar a la Sociedad Gestora que cumple con la Política de Inversión del Fondo y asesorar a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo;

(b) recibir información en relación con todas las inversiones y desinversiones del Fondo y ser consultado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo;

(c) recibir información en relación con cualquier modificación de los miembros que componen los Ejecutivos Claves del Fondo. Dicha información será comunicada al Comité de Supervisión en el plazo de quince (15) días una vez tomada la decisión por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

(d) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier inversor del Fondo, con respecto a conflictos de interés. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y divulgara totalmente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y

(e) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo ni tendrá obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Partícipes.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran cualquiera de sus miembros a la Sociedad Gestora. Dichas solicitudes deberán hacerse mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos quince (15) días naturales de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para

la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que reflejará las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión tras su elaboración.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave no cobrarán comisión de gestión ni remuneración de ningún tipo de un Fondo Sucesor, sin Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en la que un importe equivalente a, al menos, el sesenta (60) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, o el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para su inversión;

(b) la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) la fecha de liquidación del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios.

Las inversiones que se realizan junto con otros fondos gestionados o aconsejados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier Afiliada, o en sociedades poseídas por o en fondos gestionados o aconsejados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y el Fondo no deberá invertir en tales inversiones a menos que sean aprobados por el Comité de Supervisión.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el Artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerarán como conflictos de interés la adquisición por parte del Fondo de las participaciones en las sociedades constituidas por los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con el Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En ambos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera su sustitución; ni compensación de ningún tipo.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes si hay un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes lo antes posible, y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Resolución del Cese, o compensación de ningún tipo derivada de su cese.

(b) Cese sin Causa

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo la Comisión de Gestión hasta que una nueva sociedad gestora sea designada, así como una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

La sustitución de la Sociedad Gestora en caso de cese con arreglo a los párrafos (a) y (b) anteriores, no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobada por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en el supuesto de cese sin Causa y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora: (i) perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable; y (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la Fecha de Resolución del Cese por los importes que le hubiesen sido distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable, si hubiese.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora *	Proporción de reducción
2	70 %
3	60 %
4	50 %
5	40 %
6	30 %
7	20 %
8	10 %
9	5 %

* Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días efectivamente transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

En el supuesto de la salida, durante el periodo de inversión, de cuatro (4) de los cinco (5) miembros que componen los Ejecutivos Clave de forma conjunta (Salida de Ejecutivos Clave), el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (a excepción de Inversiones Complementarias), salvo dichas Inversiones que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas formalmente por el Consejo de Administración y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Gestión).

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

El Comité de Supervisión podrá decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que el Comité de Supervisión haya resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses

adicionales, a discreción de la Sociedad Gestora) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión deberá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o si dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales) sin que el Comité de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (1) la liquidación del Fondo; o (2) la idoneidad de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo; o (3) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren un liquidador de acuerdo con el (a) del presente Reglamento.

12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque dicha salida no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión dentro de los diez (10) días siguientes a la salida del Ejecutivo Clave; (b) aprobar el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave (en caso de que se acuerde por del Consejo de Administración) y (c) someter a la ratificación del Comité de Supervisión el nombramiento del nuevo Ejecutivo Clave.

A efectos aclaratorios, se hace constar que la Sociedad Gestora propondrá y aprobará el nombramiento del nuevo Ejecutivo Clave. No obstante, la aprobación definitiva quedará sujeta al consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión (consentimiento que no podrá ser denegado o demorado de forma injustificada).

Una vez ratificado el nombramiento por parte del Comité de Supervisión el nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, adquirirá la condición de Ejecutivo Clave.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en una única clase de Participaciones sin valor nominal, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de

Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación, en su caso, el Periodo de Ampliación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 15.3, Artículo 17, Artículo 19.1 y Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

(a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsado al Fondo;

(b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;

(c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo a efectos aclaratorios, la

Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y

(d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

Existirá un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV (el "**Periodo de Colocación**") durante el cual la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo). El consejo de administración de la Sociedad Gestora podrá acordar la ampliación del Periodo de Colocación, por un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales adicionales, esto es, hasta el 3 julio de 2025, previa comunicación y aceptación por parte de los Partícipes. Dicha ampliación será improrrogable (el "**Periodo de Ampliación**").Adicionalmente, se podrá acordar que los partícipes posteriores vengan obligados a abonar al Fondo un porcentaje en concepto de prima de compensación, que en su caso será determinado por el consejo de administración de la Sociedad Gestora (la "**Prima de Compensación**"). La Prima de Compensación no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión ni se traducirá en suscripción de participación alguna por parte de los partícipes posteriores.A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión

suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por la misma gestora se entenderán de forma conjunta.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, y/o en su caso, durante el Periodo de Ampliación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores profesionales de conformidad con lo indicado en el artículo 6.1 del REuVECA, así como entre inversores que pidan ser tratados como tales, de la forma también prevista en el artículo 6.1 in fine del REuVECA.

Igualmente, también de conformidad con el artículo 6 del REuVECA, el Fondo podrá ser comercializado a inversores no profesionales, cuando se cumplan las condiciones previstas en dicho artículo.

En lo que concierne a los inversores no profesionales y a las características y umbrales para invertir descritas en los párrafos (a) y (b) inmediatos anteriores, si en el futuro el REuVECA, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión o cualquier otra normativa aplicable estableciera umbrales menores para invertir, o características menos exigentes, dichos umbrales o características, según sea de aplicación, se entenderán incorporados al reglamento de gestión del Fondo y se entenderá que reemplazan a los umbrales y características descrito en los apartados (a) y (b) anteriores.

Por último, el Fondo también podrá ser comercializado a inversores de los previstos en el artículo 6.2 del REuVECA.

El Compromiso de Inversión mínimo en el Fondo será de cien mil (100.000) euros, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su discreción, Compromisos de Inversión inferiores.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días laborables antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el pago de la Comisión de Gestión);

(b) con el objeto de realizar Inversiones (i) aprobadas con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión o (ii) comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión; o

(c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir, a su entera discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser pari passu para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo).

16.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, y/o en su caso, durante el Periodo de Ampliación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora y otros Miembros del Equipo de Gestión

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave y/o otros Miembros del Equipo de Gestión suscribirán y mantendrán durante toda la vida del Fondo, directa o indirectamente, Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe total agregado equivalente a, al menos, un cinco con cinco (5,5) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente al veinte (20) por ciento que se aplicará desde el día siguiente al transcurso del periodo de quince (15) días hábiles desde la Solicitud de Desembolso realizada por la Sociedad Gestora.

Si el Inversor subsanase el incumpliendo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora le remita la notificación por escrito informando de su incumplimiento, cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los partícipes que no estén en mora.

El partícipe que, una vez transcurridos los cinco (5) días hábiles, no haya procedido a subsanar el incumplimiento será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por la Sociedad Gestora y que no haya sido

pagado por el Partícipe en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora, compensados con las cantidades que al Partícipe en Mora de lo contrario le hubiesen correspondido del Fondo (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo pero no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(a) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

(b) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la Transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la Transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación solicitada. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora y/o el Fondo podrán exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("**Transmisión"** o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su entera discreción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada: (i) estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de Transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y (ii) cumpla con los requisitos *Know Your Customer* y Prevención de Blanqueo de Capitales.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

Asimismo, se establece la prohibición a la transmisión de participaciones a favor de entes públicos autonómicos o locales, así como a los estatales en el caso en que su Compromiso de Inversión en el Fondo supere el 49% del Tamaño del Fondo.

18.1 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.1.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente

18.1.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

18.1.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 18.1.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.1.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.1.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.1.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas

(incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción), con anterioridad a la fecha efectiva de la misma.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, y/o en su caso, durante el Periodo de Ampliación;

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

19.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión o dentro de los catorce (14) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

(c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión o de los Gastos Operativos del Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;

(b) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;

(c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del presente Reglamento, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones recibidas; y

(e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones recibidas,.

Si al final del periodo de cuatro años en relación con los párrafos (d) y (e) anteriores, hubiese procedimientos o reclamaciones pendientes al respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales) se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelvan finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 21 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 22 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;

(b) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:

(i) las cuentas trimestrales no auditadas del Fondo;

(ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

(iii) descripción de la Sociedades Participadas; y

(iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

Artículo 23 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales debidamente representados en dicha reunión. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión

24.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 24 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

El presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, salvo: (1) en los supuestos indicados a continuación, para los cuales se requerirá la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; y (2) en los supuestos señalados en el Artículo 24.2 siguiente, en los que el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin el consentimiento previo de los Partícipes.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

(a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;

(b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o

(c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

24.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

(a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

(b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora; o

(c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes.

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

(a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;

(b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;

(c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidad sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta; o

(d) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (b) y (c) anteriores, en cuyo caso el liquidador será nombrado por el Comité de Supervisión o los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión que sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la

forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 26 Valoración

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, miembros del Comité de Inversiones, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

Excepcionalmente, los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión serán indemnizados en todas aquellas circunstancias, distintas a aquellas responsabilidades, reclamaciones, costes o daños derivados de supuestos de fraude o mala fe.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con el este artículo.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

(a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el mismo.

A efectos aclaratorios, los acuerdos individuales con Partícipes deben ser necesariamente por escrito.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a los miembros del Comité de Supervisión, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

La Sociedad Gestora podrá alcanzar acuerdos individuales con partícipes en los siguientes supuestos:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de coinvertir con el Fondo;

(b) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;

(c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;

(e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;

(f) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;

(g) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de reunirse con la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave al objeto de recibir información relativa a la actividad del Fondo; o

(h) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal o regulatorio que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

En caso de ambigüedades en la interpretación de un acuerdo individual con un Partícipe, o conflictos entre el contenido del Reglamento y un acuerdo individual con un Partícipe, prevalecerán las disposiciones del acuerdo individual en caso de que el Partícipe así lo haya estipulado.

Artículo 30 Cláusula de transparencia y nación más favorecida

Conforme lo dispuesto en el artículo 29 anterior, el contenido íntegro de todos los acuerdos que pudieran existir con los diferentes Partícipes del Fondo será accesible para los miembros del Comité de Supervisión. Asimismo, éste podrá poner en conocimiento del resto de Partícipe la información contenida en los acuerdos firmados con los distintos Partícipes.

Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la entrega de los acuerdos individuales con Partícipes al Comité de Supervisión, que desea beneficiarse en los términos y conficiones acordados en cualquier acuerdo individual con un Partícipe, siempre que el importe de su Compromiso de Inversión sea igual o mayor que el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe en cuestión, la Sociedad Gestora se esforzará en suscribir un acuerdo individual con dicho Partícipe en sustancialmente los mismos términos que el acuerdo individual inicial (entendida como una cláusula de nación más favorecida).Cualquier plazo, derecho o beneficio contenido en un acuerdo individual con un Partícipe que no se extienda a los demás Partícipes del Fondo solo será acordado por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los mejores intereses del Fondo, siempre que dicho plazo, derecho o beneficio no sea perjudicial para los demás Partícipes.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumple con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa española.

Artículo 32 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Los potenciales inversores en el Fondo deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se señalan a continuación:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones realizadas a través de los fondos participados en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones realizadas a través de los fondos participados en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil materialización. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La valoración del Fondo dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de los fondos en los que el Fondo invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los partícipes.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
6. Algunas inversiones pueden tener lugar en monedas distintas al euro, y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio.
7. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
9. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
10. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
12. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión, la cual estará a disposición de la Sociedad Gestora con anterioridad a la realización de cualquier inversión.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
16. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
17. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de

las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

18. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
19. El Fondo, en su calidad de inversor minoritario, no estará siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente -con sus asesores habituales o con aquellos que estimen más conveniente- con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental 0 social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

Nombre del producto: The Lab Ventures Fund II, FCRE

Identificador de entidad jurídica: V44990398

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● [X] **Sí**	●○ [ ] **No**
[ ] Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** ---%	[ ] **Promueve características medioambientales/ sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles
[ ] en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	[ ] con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
[ ] en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	[ ] con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	[ ] con un objetivo social
[ ] Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** __%	[ ] Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

El Fondo tiene establecido un compromiso mínimo de realizar un 70% de inversiones sostenibles. El fondo no tiene definidos unos compromisos mínimos de inversión en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental o en inversiones sostenibles con un objetivo social.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible que promueve este producto financiero?

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones en startups, desde la fase de incubación o capital inicio.

El fondo invertirá más de un 70% en Sociedades que realicen actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución siguientes objetivos medioambientales y sociales:

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

(a) Mitigación del cambio climático

(b) Reducir la generación de residuos

(c) Promover el uso eficiente de recursos naturales

(d) Fomentar el uso de energías renovables

(e) Impulsar modelos de economía circular

(f) Proteger la biodiversidad y los ecosistemas

(g) Minimizar la huella hídrica y de carbono

(h) Promover la diversidad, equidad e inclusión

(i) Reducir las desigualdades sociales y económicas

(j) Fomentar el desarrollo profesional y personal del equipo

(k) Impulsar la innovación con impacto social o ambiental

(l) Mejorar el acceso a la salud y el bienestar integral

Las Sociedades Participadas en las que invierta el Fondo deberán generar un retorno financiero y un impacto positivo en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) desarrollados por Naciones Unidas, en concreto, la inversión del fondo estará alineada con los siguientes ODS:

- Objetivo 3. Promover el acceso a servicios, productos o entornos que mejoren la salud física y mental de las personas.
- Objetivo 8. Fomentar empleos dignos, inclusivos y bien remunerados dentro de entornos de trabajo seguros y estimulantes.
- Objetivo 9. Desarrollar soluciones tecnológicas o modelos de negocio que impulsen la innovación sostenible y la resiliencia productiva.
- Objetivo 11. Contribuir al desarrollo de espacios urbanos más habitables, accesibles, conectados y sostenibles.
- Objetivo 12. Diseñar productos y procesos que minimicen el desperdicio, optimicen recursos y promuevan el consumo consciente.
- Objetivo 13. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- Objetivo 17. Fomentar colaboraciones estratégicas entre actores públicos, privados y sociales para escalar soluciones sostenibles y generar impacto colectivo.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible promovidas por este producto financiero?***

El cumplimiento de los objetivos ambientales se evaluará principalmente en función de la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, así como de los avances en eficiencia en el uso de recursos y en la reducción de residuos generados.

En cuanto a los objetivos sociales, su grado de cumplimiento se valorará prioritariamente mediante la generación de empleo, como indicador clave de impacto en el desarrollo económico y social, complementado con métricas que reflejen mejoras en el bienestar de las personas beneficiadas.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

Los objetivos de las inversiones sostenibles que el Fondo pretende en parte lograr son:

(a) Mitigación del cambio climático

(b) Reducir la generación de residuos

(c) Promover el uso eficiente de recursos naturales

(d) Fomentar el uso de energías renovables

(e) Impulsar modelos de economía circular

(f) Proteger la biodiversidad y los ecosistemas

(g) Minimizar la huella hídrica y de carbono

(h) Promover la diversidad, equidad e inclusión

(i) Reducir las desigualdades sociales y económicas

(j) Fomentar el desarrollo profesional y personal del equipo

(k) Impulsar la innovación con impacto social o ambiental

(l) Mejorar el acceso a la salud y el bienestar integral;

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones en startups, desde la fase de incubación cuyo proyecto sea una empresa de internet y aplicaciones móviles, privilegiando el software, presentes en cualquiera de los sectores siguientes: Proptech, HealthTech, Climate tech, y otros verticales que operen con tecnologías diversas como el Big Data, Blockchain, Inteligencia Artificial, entre otros. El fondo invertirá más de un 70% en Sociedades que, dentro de los sectores expuestos, realicen actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución de los objetivos medioambientales y sociales anteriores.

El Fondo evaluará, medirá y hará seguimiento del impacto positivo de sus inversiones, de acuerdo con una metodología de medición del impacto alineada con las mejores prácticas del sector y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles ("Reglamento de Taxonomía"), en la medida en que resulte aplicable. El cumplimiento de los objetivos ambientales se evaluará principalmente en función de la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, así como de los avances en eficiencia en el uso de recursos y en la reducción de residuos generados. En cuanto a los objetivos sociales, su grado de cumplimiento se valorará prioritariamente mediante la generación de empleo, como indicador clave de impacto en el desarrollo económico y social, complementado con métricas que reflejen mejoras en el bienestar de las personas beneficiadas.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

El fondo velará por el respeto al principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH) desde las etapas más iniciales del proceso de inversión, aprovechando su capacidad para concebir y lanzar startups que integren, desde su origen, criterios de sostenibilidad ambiental y social.

Asimismo, se promoverá la incorporación de principios ASG en la definición del modelo de negocio, en las operaciones y en la cadena de valor de cada compañía desde su fase de diseño, asegurando que las inversiones con objetivos sostenibles no generen impactos negativos relevantes sobre otros ámbitos ambientales o sociales. Este enfoque se complementará con una alineación estratégica a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) más pertinentes, en función del sector y las características del proyecto.

En los casos en los que el fondo invierta en compañías en fases pre-semilla o semilla, se analizarán también los principios ASG durante el proceso de evaluación de la inversión, con el fin de garantizar su integración temprana y su desarrollo desde la etapa más incipiente del negocio.

Como parte de este procedimiento, cada compañía deberá responder un cuestionario específico que permitirá comprobar su alineación con:

- Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
- Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos
- Los principios y derechos reconocidos en los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Carta Internacional de Derechos Humanos

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los

factores de sostenibilidad?

Como se ha indicado, se determinará que una inversión contribuye sustancialmente a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental o social teniendo en cuenta las principales incidencias adversas de dicha actividad sobre los factores de sostenibilidad.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

El análisis de DNSH se complementa también con el análisis de las salvaguardias mínimas requeridas a toda inversión sostenible. Este análisis supone que cada compañía deberá responder un cuestionario específico que permitirá comprobar su alineación con:

- Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
- Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos
- Los principios y derechos reconocidos en los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Carta Internacional de Derechos Humanos

Las Principales Incidencias Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

x Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del fondo sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la fase de validación y su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores incluidos en el Anexo I del Reglamento Delegado (RTS). A través de la medición y gestión de los indicadores se conseguirá que el potencial impacto negativo sea menor que el impacto positivo generado.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores.

No

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión del Fondo se apoya en un enfoque de selección positiva, priorizando aquellas oportunidades que, dentro de las temáticas definidas, aporten de forma significativa o faciliten el cumplimiento de determinados objetivos sociales o medioambientales.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

Además de los criterios de sectores definidos, la estrategia de inversión del fondo incorpora elementos clave como el respeto al principio de "no causar un perjuicio significativo" (DNSH) y la mejora continua del desempeño en materia ambiental, social y de gobernanza (ASG) de las compañías participadas, incluyendo prácticas sólidas de buena gobernanza.

Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

El fondo garantizará la aplicación del principio DNSH desde el análisis previo a la inversión. Para ello, se evaluarán las principales incidencias adversas de cada actividad en relación con los factores de sostenibilidad, conforme a los indicadores y directrices establecidos en el Capítulo II y el Anexo I del Reglamento Delegado (RTS).

Como parte del proceso de evaluación, cada compañía deberá completar un cuestionario que permita verificar su alineación con los siguientes marcos internacionales:

- las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
- los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y
- los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas

Con el objetivo de impulsar mejoras tangibles en los factores ASG, se seguirán las siguientes acciones a lo largo del proceso de inversión:

a) Evaluación temprana de los aspectos ASG durante la fase pre-semilla.

b) Inclusión de las conclusiones del análisis en el Memorándum de Inversión, como apoyo al proceso de toma de decisiones.

c) Integración de los compromisos clave del plan de actuación ASG y obligaciones de reporte en la documentación contractual de la operación.

d) Seguimiento del cumplimiento del plan de actuación a través del diálogo periódico con los equipos gestores.

e) Aplicación anual de un cuestionario ASG a cada participada, junto al cálculo de indicadores relevantes para medir avances en sostenibilidad.

Este enfoque se aplica de forma continua durante todo el ciclo de inversión. La evaluación ASG se basa en un análisis de materialidad adaptado al sector, utilizando buenas prácticas y herramientas alineadas con los principios de UN PRI e Invest Europe. Las conclusiones de esta evaluación se incorporan al Memorándum de Inversión junto con un plan de acción específico, si procede.

En caso de aprobación de la inversión, las acciones priorizadas se recogen en los documentos legales vinculantes (como el Pacto de Socios, Term-Sheet o contrato de compraventa), incluyendo indicadores clave para su seguimiento. El equipo de inversión realiza un seguimiento activo del plan, solicitando anualmente un reporte a los gestores que será evaluado por el Comité ASG de la gestora.

Prácticas de buena gobernanza

Dentro del análisis ASG, se revisan en profundidad los mecanismos de gobernanza de las compañías participadas. El cuestionario de evaluación abarca aspectos esenciales como:

- La existencia y composición del Consejo de Administración, ajustada a la etapa de desarrollo de la startup
- Las políticas de retribución de consejeros
- La existencia de sistemas de compliance, incluyendo compliance penal, como medida clave para garantizar la integridad corporativa
- La existencia y solidez de políticas de ciberseguridad y protección de datos, especialmente relevantes dada la naturaleza tecnológica de las inversiones

Los planes de actuación podrán requerir la adopción progresiva de políticas formales en estas áreas, con especial foco en la implementación de marcos robustos de protección de datos y prevención de delitos corporativos.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Como parte del análisis ASG realizado a las compañías en las que se invierte, se evalúan de forma específica sus prácticas de buena gobernanza. Esta evaluación se lleva a cabo mediante un cuestionario estructurado que aborda aspectos clave como la existencia y composición del Consejo de Administración —cuando proceda según la etapa de la compañía—, las políticas de retribución de los consejeros, y la implantación de sistemas de compliance. Dado el perfil tecnológico de las startups en cartera, se presta especial atención a la existencia de políticas robustas en materia de ciberseguridad y protección de datos.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Al menos el 70% del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles.

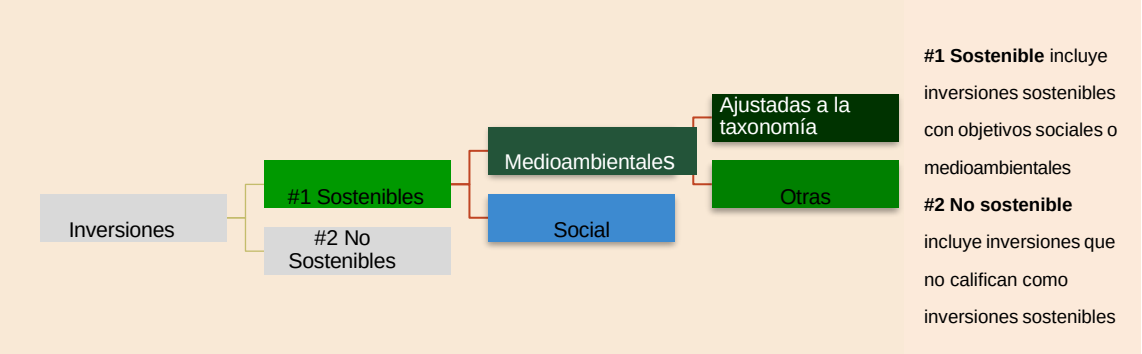

¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

No aplica.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE[1]?

El porcentaje de inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía en relación con el total de las inversiones del Fondo variará a medida que se realicen las inversiones. Este porcentaje será informado periódicamente a los inversores en los informes que se les proporcionen, en cumplimiento con el Reglamento y la normativa aplicable. Además, una vez concluido el período de inversión, el folleto será actualizado con el fin exclusivo de reflejar el porcentaje final de inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía sobre el total del Fondo, así como el grado de alineación de las inversiones del Fondo con dicho Reglamento.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?

☐ Sí

☐ En Gas fósil ☐ En energía nuclear

☒ No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.

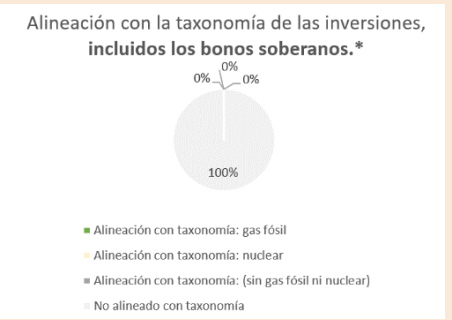

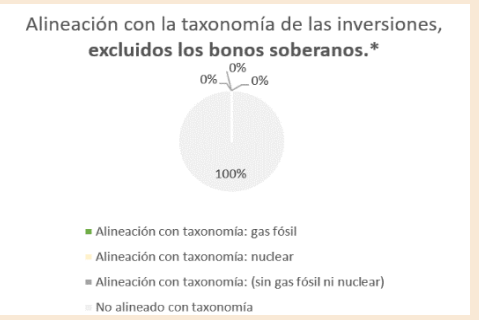

****A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.***

---

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

*Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.*

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El fondo podrá llevar a cabo inversiones sostenibles en actividades de transición o habilitadoras, sin un porcentaje mínimo asignado a cada una de ellas.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

No se ha definido un porcentaje mínimo.

¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

No se ha definido un porcentaje mínimo.

¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 No sostenible" y cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias ambientales o sociales mínimas?

El propósito del Fondo es que todas sus inversiones sean sostenibles, pero puede ocurrir que, en algunas ocasiones, debido a características particulares de la operación, no pueda aplicarse la estrategia en su totalidad. En tales situaciones, el Fondo se compromete a realizar esfuerzos continuos para generar, al menos, mejoras tangibles en los aspectos ASG más relevantes de la empresa participada.

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Se designa un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No

¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de una manera que esté continuamente alineada con el objetivo de inversión sostenible?

No aplica

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No aplica

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplica

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:
https://www.thelabventures.com/